



Andacollo, 10 de mayo de 2012

-ORDENANZA N° 1747/12-

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 1352/09;
La Nota N° 837/12, del Departamento Ejecutivo Municipal;
La necesidad de autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal para la ejecución de fondos dispuestos según artículo 6° del decreto reglamentario N° 0131/09, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el importe del crédito FOMUVIDA, teniendo en cuenta el incremento en los valores actuales de la construcción y/o mano de obra;

Que es indispensable establecer que los beneficiarios y/o postulantes, para acceder al fondo mencionado, no posean un ingreso económico -por grupo familiar- superior al crédito requerido;

Que es facultad del Honorable Concejo Deliberante, dictar la Norma Legal correspondientes de acuerdo lo establece la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Modificase el artículo 3°, de la Ordenanza Municipal N° 1352/09, el que observará la siguiente redacción: "**ARTICULO 3°: DE LAS ATRIBUCIONES;** *serán atribuciones de la comisión de administración: a) Evaluar las solicitudes de necesidades para viviendas (materiales y/o mano de obra); b) Evaluar que el ingreso económico del grupo familiar no supere el monto del crédito solicitado; c) Determinar cuáles son criterios de priorización de la distribución de los recursos; d) Solicitar informes, dictámenes y/o información técnica a las distintas áreas del Departamento Ejecutivo Municipal con incumbencia en la materia; e) Aprobar la asignación del recurso al beneficiario*".

ARTICULO 2°: Modificase el artículo 5°, de la Ordenanza Municipal N° 1352/09, el que observará la siguiente redacción: "**ARTICULO 5°: MONTO MÁXIMO DEL PRESTAMO.** *El monto máximo a otorgar en forma mensual no superará el total de recursos disponibles por la Comuna conforme la distribución establecida por la Ley 2615 en el Anexo I, artículo 3°, objeto de distribución a los municipios y por el termino de 14 meses, contados a partir de las asignación de la primer cuota y cada asignación de recursos no superara la suma total de pesos: ocho mil (\$8000), por beneficiario, en lo sucesivo el fondo disponible será el producido por el recupero financiero de los fondos asignados*".

ARTÍCULO 3°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese, cumplido. ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 753.-


Elizabet Marlina FERNANDEZ
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Vanesa FUENTES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo